

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

1994 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de San Javier.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de San Javier, se considera ésta definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto de esta Alcaldía n.º 361, de fecha 13 de febrero de 2019, quedando la misma redactada con el siguiente texto:

Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de San Javier

Preámbulo

La venta no sedentaria constituye una modalidad de comercio tradicional de gran arraigo en todas las regiones de los países de la cuenca mediterránea. En la Región de Murcia, y en concreto en el término municipal de San Javier, esta actividad tiene un notable predicamento, y son muchas las manifestaciones de este tipo de comercio que, desde antiguo, se vienen celebrando con carácter periódico a lo largo y ancho del municipio, hasta el punto de que modernamente se ha convertido en un importantísimo canal de distribución comercial, que incide indudablemente en la creación de empleo.

Actividad de comercio que, por otro lado, en tiempos de crisis económica, viene a ser muy demandada por el consumidor y por el productor, sobre todo del sector agroalimentario, al producirse en muchos casos la venta directa, lo cual redundaría en el precio.

En el marco de la normativa comunitaria y nacional, el ejercicio de las actividades de servicios de distribución comercial, como norma general, no deben estar sometidas a autorización administrativa previa; no obstante, y en relación a la venta ambulante o no sedentaria, y en atención a que este tipo de actividad comercial requiere la utilización de suelo público y existen además razones de interés general, tales como de orden público, seguridad y salud pública, existe la necesidad de mantener la autorización administrativa previa.

La Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante y no Sedentaria en la Región de Murcia, dada la dispersión de la normativa local reguladora, la aparición de nuevas fórmulas de venta no sedentaria, como la realizada en suelo privado, y el necesario desarrollo de los arts. 53, 54 y 55 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, relativos al concepto de venta ambulante o no sedentaria, la duración de las autorizaciones, a los procedimientos administrativos de selección y renovación de las mismas, e identificación del comerciante ambulante, procedió a la ordenación a nivel regional de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio de las competencias en esta materia de las administraciones locales.

El municipio tiene atribuido el ejercicio de competencias propias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la mencionada Ley 3/2014, de 2 de julio, se basa en los principios de libertad de establecimiento, de igualdad e interés social en la utilización del suelo público, de publicidad y transparencia en los procedimientos administrativos que se establecen, y en el de autonomía municipal.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta ambulante dentro del término municipal de San Javier de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante y definiciones

1. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

2. La actividad comercial de venta ambulante desarrollada sobre suelo de propiedad o titularidad privada queda expresamente sometida a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza municipal sobre venta ambulante.

3. Se denomina mercado o mercadillo a la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos e, incluso, se reserve por el Ayuntamiento determinada zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y productos.

La denominación mercado será utilizada para la venta ambulante o no sedentaria que se celebre, en todo caso, sobre suelo público y con carácter periódico, y la de mercadillo para referirse a la ocasional en suelo público o a la realizada en suelo privado.

4. Por venta itinerante se entiende la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal.

No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el

consumidor, así como el suministro habitual de productos en virtud de contrato previo.

Artículo 3.- Modalidades de venta ambulante o no sedentaria

1. La venta ambulante o no sedentaria se podrá llevar a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) En mercados que se celebren con carácter periódico y continuado y en los que se ejerza la actividad comercial en las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.

En esta modalidad se deberá garantizar a los consumidores la diversidad en la oferta comercial a la hora de otorgar las correspondientes autorizaciones municipales.

b) En los mercadillos que se celebren con carácter ocasional en suelo público y con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, de carácter temático o no, en recintos o espacios autorizados y durante la celebración de éstas.

c) En mercadillos que se celebren en suelo privado, ya sea con carácter periódico u ocasional.

d) En lugares o enclaves aislados de la vía pública, autorizados de forma excepcional, en los que el Ayuntamiento, a la hora de aprobarlos, tendrá en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre competencia.

e) En vehículos tienda, que ejerzan la actividad comercial con carácter itinerantes y que sean autorizados por el órgano municipal competente.

2. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados o plazas de abastos municipales. En estos casos se deben garantizar el acceso a tales lugares o la circulación de peatones o tráfico rodado.

3. Igualmente, no podrá ser autorizada por el Ayuntamiento la venta ambulante o no sedentaria en suelo público de vehículos que hayan sido adquiridos para su reventa.

Artículo 4.- Actividades excluidas

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las actividades siguientes:

a) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollen su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, y que se regirán por su normativa específica.

b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales, así como las denominadas ferias «outlets».

c) Las ventas realizadas en puestos aislados ubicados en suelo privado, que se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria.

d) La venta de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público.

e) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

Artículo 5.- Sujetos

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

La autorización municipal será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad el titular de la misma. Podrán hacer uso de la autorización de forma ocasional y por causa debidamente justificada, dos familiares que el mismo designe para que le asistan en el ejercicio de la actividad, debiendo cumplir con la normativa de aplicación y que deberán constar en la autorización.

En caso de que el titular sea persona jurídica, la venta se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales constarán en la correspondiente autorización; todo ello en cumplimiento de la normativa laboral y mercantil de aplicación.

Los cambios relacionados con las personas autorizadas deberán ser comunicados al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Competencias municipales en la ordenación de la venta ambulante o no sedentaria

1. El Ayuntamiento de San Javier será la Administración competente para:

a) Determinar y autorizar los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados y mercadillos, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones, así como el número máximo de puestos y su distribución.

b) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.

c) Establecer los procedimientos de concesión para cada tipo de autorización, y verificar que las personas solicitantes cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, inspeccionando posteriormente los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.

d) Ejercer la correspondiente potestad sancionadora en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Tasas municipales

1. El Ayuntamiento, mediante Ordenanza Fiscal, fijará las tasas que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante.

2. El pago de la tasa será condición indispensable para el ejercicio de la actividad.

3. La falta de pago de la tasa de mercados y mercadillos, será causa de revocación de la licencia.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

Artículo 8.- Autorización Municipal

1. El ejercicio de las modalidades de venta ambulante previstas, precisará la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto autorizado en cada mercado o mercadillo.

Artículo 9.- Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.

b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en el que se va a ejercer la actividad.

c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.

d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.

e) Los productos autorizados para la venta.

f) El plazo de vigencia de la autorización.

g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.

2. El Ayuntamiento entregará una identificación al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de ésta y que deberá estar permanentemente expuesta al público.

Artículo 10.- Requisitos

1. La venta ambulante o no sedentaria solo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas y entes sin personalidad jurídica a los que hace referencia el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que el Ayuntamiento autorice y que se concreten en la autorización que se expida al efecto.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en la Seguridad Social, así como estar al corriente del pago de las obligaciones con este Organismo.

b) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de exención o no sujeción de acuerdo con la normativa específica reguladora de este Impuesto, presentarán la copia de alta en el censo de obligados tributarios.

c) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública municipal y por las tasas de la autorización municipal correspondiente.

d) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

e) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad, a nombre de la persona titular de la autorización.

f) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente.

g) Disponer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 11.- Vigencia

1. La duración de las autorizaciones se fija en función del tipo de venta, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados.

2. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercados periódicos en suelo público será de ocho años, prorrogable expresamente por otro período máximo de ocho años, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza. Para el resto de las autorizaciones que se otorguen, la duración de la vigencia de las mismas vendrá especificada en las correspondientes autorizaciones.

3. Para el mantenimiento de las autorizaciones los titulares de las mismas deberán acreditar durante el primer mes de cada año, el cumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de la correspondiente autorización inicial. En este período, los titulares deberán presentar Declaración Responsable, un Seguro de Responsabilidad Civil, emitido a su nombre y acreditar el pago de la prima correspondiente, una Vida Laboral que acredite que la persona continúa estando dada de alta en la Seguridad Social, así como certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones con este organismo.

Artículo 12.- Prórroga

1. La prórroga de la vigencia de las autorizaciones en mercados que se celebren en suelo público se solicitará en los tres meses previos a la finalización del plazo de la autorización (anexo VIII) y, siempre que se mantengan las mismas condiciones y circunstancias del momento de su otorgamiento.

2. La solicitud de prórroga se resolverá por el Ayuntamiento conforme la legislación vigente, atendiendo a las circunstancias concretas del puesto en cuestión y al interés público.

Artículo 13.- Transmisión y subrogación de las autorizaciones

1. En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 3/2014, las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento (anexo X).

2. Para poder transmitir la autorización, tanto el titular como el nuevo adjudicatario, deberán estar al corriente de pago con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. El nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad establecidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

4. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia de la transmisión quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

5. La transmisión podrá estar sujeta al pago de una tasa, cuyo importe vendrá fijado por el Ayuntamiento en Ordenanza Fiscal vigente, y corresponderá abonar al transmitente de la misma.

6. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

1. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral transitoria o permanente, renuncia voluntaria o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, en primer lugar, los familiares hasta el 2.º de consanguinidad/afinidad (incluidas las parejas de hecho) acreditándolo fehacientemente y en segundo lugar, las personas que ejerzan la actividad designados, igualmente, por el titular y que consten en dicha autorización. En los casos de fallecimiento, y de no existir acuerdo entre las personas que tuvieran el mismo derecho a subrogarse, se procederá aplicando el anexo V de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Extinción y revocación

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por las siguientes causas:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que se establezca, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.

c) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.

d) Inasistencia al puesto, del titular de la autorización, de manera continuada y que se prolongue más de 18 faltas sin justificar.

e) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización, una vez agotados los recursos administrativos correspondientes.

3. La revocación se tramitará conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Artículo 15.- Modificación y suspensión temporal de la venta ambulante o no sedentaria

1. El Ayuntamiento, por razones de interés público, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que serán oídos todos los sectores implicados del sector de la venta ambulante, podrá modificar temporalmente lo relativo a lo dispuesto en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 22 de la presente Ordenanza, o suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta no sedentaria establecidos en su término municipal, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a favor de los comerciantes afectados.

2. El titular que solicite (anexo XI) el cambio en la actividad comercial que ejerce y así consta en la correspondiente autorización, podrá hacerlo por dos veces al año, lo cual generará la tramitación del correspondiente expediente administrativo de nueva autorización para todos los mercados que tenga autorizados. Para ello será imprescindible la presentación del certificado de la Agencia Tributaria que acredite el alta en el epígrafe correspondiente del IAE o la copia de alta en el censo de obligados tributarios en caso de exención o no sujeción de acuerdo con la normativa específica reguladora de este Impuesto.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 16.- Inicio

1. El procedimiento para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ajustará, en todo caso, a los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. La aprobación de la convocatoria se realizará por el órgano competente y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, notificándose a las Asociaciones registradas debidamente en este Ayuntamiento representativas del sector.

3. Con carácter general y siempre que existan vacantes, la convocatoria se realizará durante la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

Artículo 17.- Contenido de la convocatoria

Toda convocatoria para la concesión de autorizaciones de venta ambulante, necesariamente tendrá el siguiente contenido:

- a) Requisitos que deben reunir los solicitantes.
- b) Emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan vacantes.
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con la documentación a aportar por los solicitantes.
- d) Baremo de méritos para el otorgamiento de las autorizaciones (anexo V).
- e) Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.
- f) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.

- g) Plazo de resolución del procedimiento de concesión.
- h) Recursos.

Artículo 18.- Solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la venta ambulante en el término municipal de San Javier en los mercados municipales de periodicidad anual, habrán de presentar su solicitud (anexo VII) en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en la legislación que rija el Procedimiento Administrativo.

2. A la solicitud se acompañará una Declaración Responsable (Anexo IV) que manifieste los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante, enumerados en el artículo 10 de la presente Ordenanza y, de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización. Dicha documentación será requerida previamente a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en cualquier momento en que el Ayuntamiento gire inspección.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, que será revisada anualmente.

Asimismo, si procediera, se acompañará el documento de autoliquidación de haber satisfecho la tasa correspondiente por tramitación del expediente administrativo de concesión de la oportuna licencia.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de los documentos que sean requeridos al interesado, en base a la labor inspectora ejercida por este Organismo, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

4. El plazo de presentación de solicitudes para obtención de licencia de venta en los mercados/mercadillos que se celebran en suelo público, así como en el caso de instalaciones aisladas, se abrirá con suficiente antelación al inicio del ejercicio de la actividad, siendo publicada la convocatoria mediante anuncio en la web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No se tendrán en cuenta todas aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

Artículo 19.- Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento de concesión de autorizaciones de venta ambulante corresponderá al Órgano correspondiente que tenga atribuidas las competencias en esta materia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado designado en la convocatoria, que estará compuesto por cinco miembros: el Órgano competente o persona en quién delegue y cuatro funcionarios municipales, uno de los cuales actuará como Secretario.

3. Los criterios para la adjudicación serán claros, sencillos, objetivos y predecibles, y estarán basados en razones tales como:

a) La defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en cuanto a la variedad de la oferta comercial.

b) El número de interesados, las solicitudes presentadas y la escasa disponibilidad de suelo público existente.

c) La experiencia y formación profesional del comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria.

d) La inexistencia de sanción firme, en los 3 últimos años, por infracciones graves o muy graves, en relación con el ejercicio de la venta ambulante y de los productos de venta que se autoricen.

e) La adhesión al sistema arbitral de consumo.

4. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio de San Javier como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

5. Se podrán reservar hasta un 15% de los módulos disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando que estos últimos cumplan los requisitos del artículo 10.

6. Cuando se produzca un empate se resolverá mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

Artículo 20.- Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución

1. Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, se formulará, por el órgano instructor, la propuesta de resolución, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal, notificándose a los interesados y concediéndoles un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

2. Una vez transcurrido éste, el órgano competente para resolver dictará resolución definitiva en el plazo de tres meses, por la que se apruebe la lista definitiva de adjudicatarios que será publicada en la página web y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, notificándose a los interesados.

3. Contra el acuerdo que ponga fin al procedimiento cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

4. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que durante su plazo de vigencia queden vacantes, se podrá constituir una bolsa de reserva integrada por aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos por esta Ordenanza, no hubieran obtenido autorización, una bolsa que se mantendrá vigente hasta la celebración de una nueva convocatoria, momento en el que, de existir mayor número de solicitantes que de autorizaciones, podrá crearse una nueva Bolsa. Las autorizaciones concedidas por este medio, tendrán de vigencia el tiempo que reste hasta alcanzar el plazo de la autorización inicial. Dicha circunstancia se hará constar en el título que se expida.

Artículo 21.- Cambio de ubicación por mejora de puesto

1. En caso de vacantes el Ayuntamiento ofertará, con carácter general en la primera quincena de febrero, previo al proceso de adjudicación o utilización, en

su caso, de la Bolsa de reserva, el cambio de ubicación por mejora del puesto a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado (anexo IX).

2. Para llevar a cabo dichas mejoras será tenida en cuenta la antigüedad en el puesto que ocupa en dicho mercado ininterrumpidamente en los últimos 6 ejercicios, debidamente acreditada por el solicitante.

3. En caso de empate se tendrá en cuenta la inexistencia de sanción firme en los últimos 6 años, por infracciones, en relación con el ejercicio de la venta ambulante.

4. Si se produce un nuevo empate, se resolverá por sorteo.

5. Únicamente se realizarán mejoras dentro del mismo mercado/mercadillo, y por una sola vez al año.

6. Las correspondientes listas serán publicadas en la web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Gestión Municipal

1. En relación a la venta no sedentaria o ambulante, en cualquiera de sus modalidades, el Ayuntamiento, regulará al menos los siguientes extremos:

a) Delimitación del emplazamiento en donde se vaya a realizar este tipo de venta.

b) El número máximo de puestos y su distribución, así como su superficie.

c) Periodicidad, fechas y horario en que se podrá realizar la actividad comercial.

d) Las distintas modalidades de venta ambulante o no sedentaria que se autoricen.

e) Número máximo de autorizaciones a conceder por mercado o mercadillo en el conjunto de su término municipal, teniendo en cuenta la escasez del suelo público y la garantía de la diversidad de la oferta comercial.

f) El período de vigencia de las autorizaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

g) Familiares o personas habilitadas para el ejercicio de la actividad comercial, así como las condiciones y requisitos para la transmisibilidad de las autorizaciones otorgadas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

h) El alcance y límite mínimo de la cobertura del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

i) El procedimiento de concesión de las autorizaciones a comerciantes para cada tipo de venta ambulante, así como los criterios de selección y de provisión de vacantes, y los recursos que procedan contra la resolución de la autorización.

j) Modelo de declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, con el contenido mínimo que establece el apartado 2 del artículo 18 de la presente Ordenanza.

k) Las causas y procedimiento de extinción y revocación de las autorizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

l) El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

m) El plazo para la resolución expresa del procedimiento de autorización, así como los efectos del silencio administrativo.

Artículo 23.- La gestión privada de los mercados y mercadillos en suelo público

1. La gestión de los mercados y mercadillos podrá realizarse en las distintas formas que establece Ley 3/2014, de 2 de julio, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia, y la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

2. En caso que la organización y gestión de los mercados y mercadillos en suelo público se atribuya a gestores privados, el Ayuntamiento deberá aprobar un reglamento de régimen interno de funcionamiento de cada uno estos mercados y mercadillos.

3. El Ayuntamiento será titular del servicio, y el gestor externo, se limitarán a la realización de actividades de carácter material o técnico, la gestión del procedimiento de selección de los comerciantes, la gestión y cobro de las tasas o tarifas que correspondan, así como cualquier otro aspecto que esté unido a la organización y gestión del mercado o mercadillo.

TÍTULO IV

REGULACIÓN Y VENTA EN MERCADOS, MERCADILLOS Y LUGARES AISLADOS

Capítulo I

Venta en mercados y mercadillos en suelo público

Artículo 24.- Oferta comercial

La oferta comercial de cada mercado / mercadillo, se determinará según las necesidades de la zona en la que se encuentran instalados, teniendo en cuenta la sugerencias que se efectúen desde los distintos sectores interesados.

Artículo 25.- Mercados periódicos en el municipio de San Javier

1. Los mercados periódicos, con carácter anual, autorizados en el municipio de San Javier se sitúan en los siguientes emplazamientos:

a) San Javier: 390 módulos

Emplazado en C/ Coronel Fernández Tudela, C/ Manuel de Falla, C/ Dr. Pelayo Simarro, C/Fernández Caballero, C/ Autogiro de la Cierva, C/ Rufino García Quesada, C/ Tomás Bretón, C/ San Pablo y C/ Crucero Baleares.

b) Santiago de la Ribera: 643 módulos

Emplazado en Avda. Patrulla Acrobática Águila

c) La Manga del Mar Menor: 164 módulos

Emplazado en Puerto Tomás Maestre

d) El Mirador: 41 módulos

Emplazado en Plaza Rosario Bernabeu

2. Tanto el lugar como el número de puestos autorizados podrán verse alterados o modificados por la Administración, conforme dispone el art. 15 de la presente Ordenanza, previa tramitación del correspondiente expediente dando audiencia a los sectores implicados.

Como norma general, se adelantará al día hábil inmediato anterior, a excepción de los sábados, la celebración de los mercados periódicos semanales cuando se trate de festivo.

3. Con carácter general, todos los mercados tendrán el siguiente horario:

De 6:00 a 8:30 montaje.

De 8:30 a 14:00 apertura del mercado al público.

De 14:00 a 15:00 desmontaje.

Queda exceptuado el mercado de El Mirador cuyo horario será el siguiente:

De 15:00 a 16:00 montaje.

De 16:00 a 20:00 apertura del mercado al público.

De 20:00 a 20:30 desmontaje.

En horario de atención al público, queda prohibido el acceso al mercado con vehículos, exceptuando los vehículos de emergencia.

En cuanto a los productos objeto de la venta en estos espacios públicos son los señalados en art. 33 de la presente Ordenanza.

4. El número, distribución y días de celebración de los mercados en suelo público figuran en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

Artículo 26.- Mercadillos en el municipio de San Javier

1. Los mercadillos que actualmente se celebran en el municipio de San Javier son los siguientes:

a) Mercadillo de San Blas Se celebra durante los primeros días de Febrero de cada año coincidiendo con la festividad de la Romería de San Blas

2. El número, distribución, días de celebración de estos mercadillos en suelo público figuran en el ANEXO II de la presente Ordenanza.

Artículo 27.- Creación de mercados y mercadillos en suelo público

1. El Ayuntamiento podrá acordar la instalación o creación de mercados periódicos en suelo público municipal o de otras Administraciones o Entidades de Derecho Público o mercadillos de venta ambulante en suelo público municipal o de otras Administraciones o Entidades de Derecho Público de manera ocasional o excepcional.

2. La creación de los mercados y mercadillos será acordada por el órgano competente, previa tramitación del expediente de audiencia a los sectores implicados. En el acuerdo de creación se determinarán expresamente:

- a) Ubicación del mercado o mercadillo.
- b) Número de puestos autorizados.
- c) Fecha de celebración.
- d) Horario.
- e) Bases para acceder a los mismos.
- f) Normas de funcionamiento del mercado o mercadillo.
- g) Condiciones de la autorización.
- h) Productos autorizados para la venta.

Capítulo II

Mercadillos en suelo privado

Artículo 28.- Mercadillos en suelo privado

1. La actividad de mercadillo sobre suelo privado precisará la previa autorización del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo. El Ayuntamiento podrá otorgar dicha autorización

basándose en razones de interés general, basadas en el orden público, seguridad, sanidad y salubridad pública, defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de la libre competencia.

2. El promotor de un mercadillo sobre suelo privado deberá solicitar la autorización al ayuntamiento, que dictará la oportuna resolución, siempre que exista compatibilidad urbanística sobre los usos permitidos en el mismo y una vez comprobados, los siguientes extremos:

a. Titularidad o disponibilidad del suelo.

b. Memoria Técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; incidencia en la movilidad y el tráfico rodado, y zona afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.

c. Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.

d. Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

e. Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

f. Seguro de responsabilidad, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g. Plan de emergencia y autoprotección.

h. Memoria ambiental.

3. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo ambulante sobre suelo privado deberá comunicar al ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo acompañado de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de la actividad de venta.

4. El Ayuntamiento podrá repercutir al promotor del mercadillo, aparte de las tasas por el procedimiento de autorización, los gastos ocasionados por las actuaciones realizadas para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad del recinto y sus alrededores.

5. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

Artículo 29.- Comerciantes en mercadillo privado

1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, la presente Ordenanza y en las demás normas de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se inspirará en los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, así como en el interés comercial del producto ofrecido. El procedimiento de selección y adjudicación debe ser aprobado previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 30.- Limitaciones

El Ayuntamiento podrá limitar la instalación de mercadillos privados por razones de interés público o seguridad ciudadana.

Capítulo III

Venta en lugares aislados en la vía pública

Artículo 31.- Autorización de venta en lugares aislados en la vía pública

1. Esta modalidad de venta ambulante, sólo se podrá autorizar en enclaves aislados en la vía pública cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

2. Se podrá autorizar la venta de helados, churros, castañas, mazorcas, artículos deportivos, carritos de golosinas o similares, en camiones-tienda y otras instalaciones itinerantes, siendo preceptivo en el caso de productos alimenticios, la previa autorización sanitaria. En todos estos supuestos, únicamente estará permitida la venta de producto/productos que consten expresamente en la resolución que se expida al efecto.

3. El régimen económico y fiscal correspondiente a este tipo de autorizaciones será regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 32.- Condiciones de ejercicio de venta en lugares aislados en la vía pública

1. Este tipo de venta, en cada caso, se ajustará a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.

2. Se podrá ejercer en las ubicaciones, periodos y horarios indicados en el ANEXO III a la presente Ordenanza Municipal o en los establecidos en la correspondiente autorización.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, el Ayuntamiento podrá modificar las ubicaciones autorizadas, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. Las autorizaciones de venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, se conceden en precario y sin perjuicio de tercero.

5. Con el fin de mitigar la discrecionalidad, los Servicios Técnicos Municipales informarán de la ubicación de las unidades aisladas de venta así como el número máximo de licencias a otorgar.

Capítulo IV

Deberes de los comerciantes y defensa de los consumidores

Artículo 33.- Deberes de los comerciantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2014, los comerciantes autorizados por el Ayuntamiento para el ejercicio de la venta ambulante, tendrán los siguientes deberes:

a) Tener expuesta al público, en lugar visible, la identificación entregada por el Ayuntamiento, en la que constarán los datos de la autorización y los datos del

titular de la misma, así como los precios de venta de productos, una dirección postal o correo electrónico y un número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tiquets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de venta, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que garantice los posibles riesgos que puedan originarse con las instalaciones o productos de venta.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular o por las personas autorizadas en los términos previstos en la presente Ordenanza.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización y en esta Ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

i) Haber satisfecho las tasas municipales establecidas para cada tipo de venta.

j) Permitir y colaborar en el ejercicio de la actividad de control y vigilancia del Ayuntamiento.

k) Asistir con regularidad al puesto, salvo causa que así lo justifique, y que se deberá acreditar ante el Ayuntamiento en los diez días siguientes al hecho que haya provocado la inasistencia, por cualquier medio válido en derecho.

l) Mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes al final de cada jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones higiénicas.

Artículo 34.- Productos autorizados y prohibidos

1. Los productos objeto de venta ambulante son esencialmente los siguientes:

a) Productos alimenticios o de temporada.

b) Artículos textiles y de confección.

c) Calzado, pieles y artículos de cuero.

d) Artículos de droguería y cosméticos.

e) Productos de artesanía y bisutería.

f) Otra clase de mercancías, como objetos de regalo y ornato de pequeño tamaño.

g) Juguetes debidamente homologados que cumplan con la normativa europea existente.

h) Gafas debidamente homologadas que cumplan con la normativa europea existente.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

a) Carnes y despojos.

b) Embutidos frescos (salchichas, longanizas, morcillas, ...).

c) Pescados, mariscos y cefalópodos frescos y congelados.

d) Leche fresca y pasteurizada.

e) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros derivados lácteos frescos.

f) Venta de líquidos a granel.

i) Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario.

j) Aquellos cuya venta contravenga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

3. La venta de los productos prohibidos de carácter alimentario previstos de los apartados a) a e), sólo será admisible en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos.

4. El incumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 3 llevarán aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

5. La autorización que otorgue el Ayuntamiento para la venta ambulante de los productos permitidos en unidades aisladas, se realizará teniendo en cuenta las necesidades propias de la zona donde se ubiquen los mercados, así como la cercanía o carencia de centros de distribución de determinados productos, a fin de evitar la saturación o escasez de los mismos.

Artículo 35.- Contaminación acústica

Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria deberán respetar, en todo caso, la normativa en materia de ruidos y vibraciones.

Artículo 36.- Instalaciones

1. Los puestos serán estructuras desmontables o camiones-tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

2. Los puestos en cada mercado se dispondrán siguiendo en todo caso las instrucciones de la inspección municipal. Como regla general, se establece que la superficie a ocupar en todos y cada uno de los mercados periódicos en suelo público (Anexo I) será de un mínimo de 1 módulo y un máximo de 4 siendo las medidas de éstos de 3 metros de anchura y un fondo de 2 a 2,5 metros según amplitud de las calles.

En caso de autorización de nuevos mercados o en el cambio de ubicación o reordenación de los ya existentes, podrán ser tenidas en cuenta propuestas que impliquen variaciones en las medidas establecidas con carácter general, ajustando a partir de ese momento la tasa municipal a la superficie real ocupada por cada puesto.

Con la finalidad de evitar los huecos producidos como consecuencia de las vacantes y ausencias, se autoriza a que estos huecos sean ocupados puntualmente y de forma equitativa entre los vendedores de los puestos que quedan a ambos lados de éste y siguientes. En los casos de vacante, el puesto deberá ser ofertado para mejora en la convocatoria inmediata.

3. La organización de los mercados y mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

4. El Ayuntamiento acotará y delimitará los puestos con marcas horizontales de pintura visible.

5. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 50 centímetros, debiendo reunir las condiciones higiénico-sanitarias conforme a la normativa sectorial vigente.

Artículo 37.- Limpieza

1. Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes al final de cada jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones higiénicas.

2. Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de contenedores necesarios para el depósito diferenciado y retención de residuos. Los recipientes habrán de estar en perfectas condiciones de conservación, correspondiendo también a los titulares de la instalación la limpieza y mantenimiento de dichos elementos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán los residuos en los contenedores municipales instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

3. Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establecen en la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Artículo 38.- Asistencia al puesto

1. La asistencia al puesto es un deber para todo titular de autorización municipal, y su incumplimiento puede derivar en causa de revocación de ésta, una vez tramitado el correspondiente expediente administrativo, en caso de incumplimiento del mismo.

2. Los titulares tendrán derecho a ausentarse de su puesto de trabajo para realizar cualquier deber por el tiempo que precise, previa justificación posterior al Ayuntamiento. En estos supuestos, podrán hacer uso de la licencia las personas que aparezcan en la autorización municipal expedida al efecto.

3. Los titulares de autorización municipal en mercados de periodicidad anual, tendrán derecho a no asistir al puesto, sin el deber de justificarlo ante el Ayuntamiento, durante 10 jornadas, a las que habrá que añadir las 5 correspondientes al período de vacaciones y las 3 de asuntos propios.

6. No se contabilizarán las faltas motivadas por las adversas condiciones meteorológicas que impidan la realización con normalidad del mercado.

7. El cómputo de las faltas se realizará en el último trimestre del año, a fin de requerir a todos aquellos vendedores que no hayan justificados las ausencias en plazo o la justificación sea insuficiente, y poder confeccionar la lista de vacantes de puestos para el siguiente ejercicio.

TÍTULO V

REGISTRO MUNICIPAL Y COMISIÓN DE VENTA AMBULANTE

Artículo 39.- Registro Municipal de Venta Ambulante

1. Se constituye el Registro municipal de venta ambulante, cuya organización y llevanza dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

2. El Registro funcionará de oficio, procediéndose a la inscripción de las autorizaciones concedidas, así como sus prorrogas y transmisiones, debiendo constar los datos fijados en el Art.19.3 de la Ley 3/2014.

3. El Ayuntamiento para la coordinación de su Registro con el Registro autonómico, establecerá los mecanismos necesarios para la correcta actualización de sus contenidos.

Artículo 40.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El Pleno de la Corporación aprobará a propuesta del Gobierno Municipal una Comisión Municipal de Venta Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos de modificación de esta ordenanza, y en todos los casos previstos que así lo establezca la misma, así como aquellos otros que reglamentariamente se determinen o se consideren oportunos, relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Competencia sancionadora e infracciones

Artículo 41.- Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 42.- Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la suspensión temporal de la autorización y el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien por razones de urgencia, antes del inicio del mencionado procedimiento. La adopción de las medidas provisionales se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador a propuesta del instructor y previo informe de los Servicios de Inspección.

Artículo 43.- Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2014, las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados.

c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

d) Utilizar megafonía, sin respetar los límites establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.

f) La negativa a expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten.

g) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

h) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

i) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.

b) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las incluidas en la autorización municipal.

c) Ejercer la actividad sin autorización municipal.

d) La obstrucción a la labor inspectora.

e) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

f) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

3. Se considera infracción muy grave la comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 44.- Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y en caso de no tener autorización, quienes las cometan.

Artículo 45.- Prescripción de las infracciones

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Capítulo II

Sanciones

Artículo 46.- Sanciones

1. Las sanciones pueden consistir en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Revocación de la autorización.

2. Las infracciones serán sancionadas:

a) La primera leve con apercibimiento, y las siguientes con multa de hasta 750,00.- euros.

b) Las graves con multa de hasta 1.500,00.- euros y/o revocación de la autorización.

c) Las muy graves con multa de hasta 3.000,00.- euros y/o revocación de la autorización.

3. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados, el riesgo de la infracción en el consumidor y en la sanidad y salubridad pública.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

4. Las multas se reducirán en un 50% si el interesado procede a su abono en periodo voluntario.

Artículo 47.- Procedimiento sancionador

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno expediente como se establece en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 48.- Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición transitoria primera

1. Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren vigentes quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo ocho años, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de este plazo.

2. No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se ampliará, previa solicitud, hasta un máximo de otros ocho años, con el fin de que el titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 6 de la Ley 3/2014, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia y artículo 10 de la presente Ordenanza.

3. Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta Ordenanza excedieran los mínimos o máximos de superficie de ocupación en cada mercado periódico señalado en el Art. 36.2 de esta Ordenanza, se ajustarán a estas medidas una vez extinguida la validez de la autorización o una vez que se revoque por las razones expuestas en el Art. 14 de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o No Sedentaria, quedará derogada la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en la vía pública y espacios abiertos del municipio de San Javier y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la presente ordenanza.

Disposición final

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza aprobada entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. San Javier, 13 de marzo de 2019.—José Miguel Luengo Gallego.



Anexo I

Mercados periódicos en suelo público

1. Los mercados periódicos con carácter anual en el municipio de San Javier son los siguientes:

- a) Mercado de San Javier: 390 módulos. Día de celebración: Jueves.
- b) Mercado de Santiago de la Ribera: 643 módulos. Día de celebración: Miércoles.
- c) Mercado de La Manga del Mar Menor: 164 módulos. Día de celebración: Sábado.
- d) Mercado de El Mirador: 41 módulos. Día de celebración: Miércoles tarde.

Anexo II

Mercadillos en suelo público

a) Mercadillo de San Blas 145 módulos. Es un mercadillo que se celebra habitualmente los primeros días de febrero, coincidiendo con la festividad de la romería de San Blas, en Santiago de la Ribera

Para la adjudicación de puestos en los mercadillos, así como en los cambios que se produzcan por mejor, se seguirá el procedimiento general reflejado en el artículo 16 y siguientes de esta ordenanza.

1) Las vacantes que se produzcan en estos mercadillos, se ofertarán a los ya adjudicatarios para mejora de puesto, mediante un breve plazo que será publicado en la web municipal y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Su adjudicación seguirá los criterios de antigüedad en el mercadillo, y en caso de empate se aplicarán los criterios recogidos en los apartados b), c) y d) del siguiente punto.

2) Las nuevas vacantes que surjan tras las mejoras, se adjudicarán entre los nuevos solicitantes conforme a los siguientes criterios de baremación (máximo 10 puntos):

a) Dossier fotográfico acorde con la tipología del mercadillo: 3 puntos.

b) Estar inscrito en algún Registro de comerciantes: 3 puntos.

c) Experiencia profesional: 3 puntos.

d) Presentar una oferta de productos que complemente la variedad de dicho mercadillo: 1 punto.



Anexo III

Autorizaciones aisladas en vía pública

PUESTO	FECHA		UBICACIÓN	Nº PUESTOS
CHURROS	CARNAVAL	LA MANGA	PRINCIPIO Y FINAL DEL RECORRIDO	2
CHURROS	CARNAVAL	LA RIBERA	EXPLANADA BARNUEVO	1
CHURROS	CARNAVAL	SAN JAVIER	AVD.AVIACION ESPAÑOLA	1
JUGUETES, GLOBOS Y BARATIJAS	CARNAVAL	LA RIBERA	AV. MAR MENOR	2
JUGUETES, GLOBOS Y BARATIJAS	CARNAVAL	SAN JAVIER	AVD.AVIACION ESPAÑOLA	2
CHURROS	FIESTAS	EL MIRADOR	RECINTO FERIA	1
CHURROS	FIESTAS	LA MANGA	RECINTO FERIA	2
CHURROS	FIESTAS	LA RIBERA	RECINTO FERIA	2
CHURROS	FIESTAS	SAN JAVIER	RECINTO FERIA	2
JUGUETES, GLOBOS Y BARATIJAS	FIESTAS	EL MIRADOR	RECINTO FERIA	1
JUGUETES, GLOBOS Y BARATIJAS	FIESTAS	EL MIRADOR	RECINTO FERIA	1
JUGUETES, GLOBOS Y BARATIJAS	FIESTAS	LA RIBERA	RECINTO FERIA	2
JUGUETES, GLOBOS Y BARATIJAS	FIESTAS	SAN JAVIER	RECINTO FERIA	2
JUGUETES, GLOBOS Y BARATIJAS	SEVILLANAS	LA RIBERA	RECINTO FERIA	4
CHURROS	TEMPORALES	LA MANGA	GRAN VIA	10
CHURROS	TEMPORALES	LA MANGA	PUERTO	1
CHURROS	TEMPORALES	LA MANGA	VENECIOLA	1
CHURROS	TEMPORALES	LA MANGA	CASTILLO DE MAR	1
CHURROS	TEMPORALES	LA MANGA	HAWAI V	1
CHURROS	TEMPORALES	LA MANGA	EL PEDRUCHILLO	1
CHURROS	TEMPORALES	LA MANGA	EDF.DOMINIQUE	1
CHURROS	TEMPORALES	LA MANGA	POLIGONO G	1
CHURROS	TEMPORALES	LA RIBERA	AV. VIRGEN DE LORETO	1
CHURROS	TEMPORALES	LA RIBERA	ROTONDA CUATRO PICOS	1
CHURROS	TEMPORALES	LA RIBERA	EX BARNUEVO	1
CHURROS	TEMPORALES	SAN JAVIER	RAMON Y CAJAL	1
CHURROS	TEMPORALES	SAN JAVIER	AV. AVIACION ESPAÑOLA	1
FOOD TRUCK	TEMPORALES	LA MANGA	INMEDIACIONES EVENTOS	1
FOOD TRUCK	TEMPORALES	LA RIBERA	INMEDIACIONES EVENTOS	1
FOOD TRUCK	TEMPORALES	SAN JAVIER	INMEDIACIONES EVENTOS	1
OTROS	TEMPORALES	EL MIRADOR	PLAZA IGLESIA	1
OTROS	TEMPORALES	LA MANGA	GRAN VIA	1
OTROS	TEMPORALES	LA RIBERA	EXPLANADA BARNUEVO	1
OTROS	TEMPORALES	SAN JAVIER	PZ ESPAÑA	1
CASTAÑAS	TODOS LOS SANTOS	SAN JAVIER	CEMENTERIO	1
PALMAS	SEMANA SANTA	SAN JAVIER	PZ ESPAÑA	1
PALMAS	SEMANA SANTA	LA RIBERA	EX BARNUEVO	1
PALMAS	SEMANA SANTA	EL MIRADOR	PLAZA IGLESIA	1

ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a.: _____ c
on D.N.I., Tarjeta de Identificación Fiscal o de Residente
_____ domicilio a efectos de notificaciones en
_____ código postal_
_____ población _____ provincia
de _____ teléfono _____ e-mail
_____.

En cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en la vía pública y espacios abiertos del Ayuntamiento de San Javier,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

- 1.- Que conoce y cumple los requisitos establecidos en la ordenanza vigente, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.
- 2.- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- 3.- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, así como en el pago de las cotizaciones de _____ la Seguridad Social.
- 4.- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- 5.- Tener suscrito, en el momento de inicio de la actividad, y mantener en vigor durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- 6.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E. y encontrarse al corriente de pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- 7.- En caso de nacionales de terceros países extracomunitarios, se deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

El interesado podrá optar entre aportar los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito exigido en el apartado 6, o bien, autorizar a esta Administración Local, en virtud de la potestad de comprobación que tiene atribuida, para que verifique su cumplimiento. En caso de optar por la segunda opción marque la casilla:

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: *“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o*



documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Y para que así conste, el declarante expide la presente declaración responsable.

En San Javier, a.....de.....de.....
Firma del declarante

“Los datos de carácter personal facilitados por la siguiente declaración/solicitud, quedarán registrados en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de San Javier, con la finalidad de llevar a cabo actividades de información, adjudicación, y ordenación de los mercados y mercadillos del municipio. Le informamos que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Negociado de Mercados del Ayuntamiento de San Javier, en Plaza de España, número 3 (30.730) San Javier-Murcia”.

Anexo V Baremo para las adjudicaciones

a) Defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en cuanto a variedad de la oferta comercial

Máximo 6 puntos

1. Grupos de actividad que no tengan representación o sea ésta escasa en ese mercado, siempre que no se trate de productos limitados o prohibidos por esta Ordenanza, de manera general o específica para un mercado concreto. (3 puntos)

2. Grupos de actividad con mayor demanda comercial. (3 puntos)

b) La experiencia del comerciante, especialmente en venta ambulante y no sedentaria.

Máximo 9 puntos

0,6 por año acreditado en venta ambulante o no sedentaria (max. 6 puntos).

0,3 por año acreditado en otras actividades comerciales (max 3 puntos).

En ambos casos, el cálculo se realizará una vez sumados los diferentes períodos, si el resto resultante fuera superior a 6 meses se le otorgará la puntuación máxima para un año, en caso contrario, se le otorgará la mitad de la puntuación correspondiente para el año completo. No obstante, la diferencia en días si se tendrá en cuenta como criterio de desempate, previo al sorteo, en caso de igualdad final).

c) La formación acreditada, especialmente en venta ambulante y no sedentaria.

Máximo 2 puntos

0,1 por cada 10 horas de formación o fracción final resultante de la suma total superior a 5, hasta un máximo de 2 puntos.

d) La inexistencia de sanción firme, en los seis últimos años, por infracciones, en relación con el ejercicio de la venta ambulante y de los productos de venta que se autoricen.

2 Puntos

e) Adhesión al sistema arbitral de consumo y compromiso de solucionar sus diferencias con los consumidores y usuarios a través del arbitraje y/o la mediación.

2 Puntos

f) Por tener la condición de familia numerosa (1 punto), en el caso de familia numerosa de categoría especial se otorgará 1 punto más.

Máximo 2 puntos

g) Tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, que no afecte al ejercicio de la actividad que está solicitando.

2 Puntos

h) Tener una edad superior a 45 años.

2 Puntos

El total de puntos a alcanzar será de 27.

Para la adjudicación de los puestos englobados en el 15% reservados a fines o entidades sociales, será necesario el preceptivo informe social que justifique la necesidad y que la persona o unidad familiar en su caso, cuenten con el correspondiente itinerario de inclusión social. En los casos en los que la demanda sea superior a la oferta, se tendrán en cuenta los criterios recogidos en los apartados f al h.



ANEXO VI

SOLICITUD PARA LA PARTICIPACIÓN EN LE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE PUESTOS VACANTES PARA LA VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADILLOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER.

D./D^a. _____, con Documento Nacional de Identidad o permiso de residencia número _____ vecino de _____, código postal número _____, domiciliado en la calle/plaza _____, número _____, piso _____, teléfono (a ser posible móvil) número _____, con correo electrónico _____.

SOLICITA: que previos los trámites reglamentarios, se le conceda autorización municipal para ejercer la venta ambulante en el mercadillo de _____

Actividad o actividades que se pretende/n efectuar y que deberá/n coincidir con la que se encuentre/n reflejada/s en el/los IAE./IAES., presentado/s:

Metros lineales de ocupación solicitados (tachar lo que proceda):

3, 6, 9, 12, 15, 18, 21, etc.

Y adquiere el compromiso de que el titular de la autorización que, se solicita:

- Es el que va a ejercer la venta y actuar por cuenta propia.
- Adjuntar a la presente, la documentación adecuada y requerida por el Ayuntamiento de San Javier (se especifica al dorso).
- Aceptar las normas contempladas en la Ordenanza reguladora de venta ambulante en la vía pública y espacios abiertos, para el municipio de San Javier, así como aquellas que puntualmente se consideren oportuno distribuir, por parte de la Concejalía de Plazas y Mercados.

“Los datos de carácter personal facilitados por la siguiente declaración/solicitud, quedarán registrados en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de San Javier, con la finalidad de llevar a cabo actividades de información, adjudicación y ordenación de los mercadillos y las romerías del municipio. Le informamos que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Negociado de Mercados del Ayuntamiento de San Javier, en Plaza de España, número 3 (30730) San Javier- Murcia.”.

San Javier, a _____ de _____ de _____.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER (MURCIA)

Documentación a aportar:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. o del permiso de residencia, para extranjeros.
- 2.- Fotocopia del recibo de autónomo, correspondiente al mes anterior a la fecha en la que se realice la solicitud.
- 3.- Fotocopia del I.A.E. del año en curso, indicativo de la actividad que se vaya ejercer la venta.
- 4.- Aquellos vendedores que pertenezcan a Cooperativas, no aportarán lo relativo al apartado 2, pero sí, además de lo indicado en los apartados 1, 3 y 4, lo siguiente:
"Aquellos vendedores que pertenezcan a cooperativas, deberán presentar los estatutos y funcionamiento de las mismas. Se realizará la misma operación, con modificaciones posteriores que se hagan de los ante citados estatutos. Igualmente, deberán presentar fotocopia del TC-2 de la Seguridad Social correspondiente al último mes que se tenga, respecto a cuando se realice la solicitud, así como del recibo de autónomo del mes anterior, pagado en Banco o Caja de Ahorros".
- 5.- La falta de cualquiera de los documentos reseñados anteriormente, llevará consigo el que no se pueda conceder la solicitud realizada, para ejercer la venta ambulante en los mercados del término municipal de San Javier. Asimismo, la falta de dichos documentos ocasionará que los interesados, solicitantes de plazas para ejercer la venta ambulante, no podrán participar en los procedimientos de adjudicación que se celebren periódicamente.
- 6.- Para venta de productos alimenticios será necesario aportar así mismo fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos. Aquellos vendedores de productos alimenticios que requieran de vehículos especiales adaptados deberán aportar la correspondiente autorización expedida al efecto por la Dirección General de Salud.
- 7.- Haber contratado y mantener en vigor durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.



ANEXO VII
SOLICITUD PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE
ADJUDICACIÓN DE PUESTOS VACANTES PARA LA VENTA AMBULANTE EN
LOS MERCADOS SEMANALES DEL TÉRMINO DE SAN JAVIER

D./D^a. _____, con Documento Nacional de Identidad o permiso de residencia número _____ vecino de _____, código postal número _____, domiciliado en la calle/plaza _____, número _____, piso _____, teléfono (a ser posible móvil) número _____, con correo electrónico _____.

EXPONE: Que teniendo conocimiento de la apertura del procedimiento dirigido a la adjudicación de puestos vacantes y creación de una lista de espera para la venta ambulante en los mercados semanales del término municipal San Javier, por la presente,

SOLICITA: que previos los trámites reglamentarios, se le conceda autorización municipal para ejercer la venta ambulante en:

a) El mercado semanal de: (marcar sólo uno, el que proceda)

San Javier

Santiago de la Ribera

La Manga-Puerto Tomas Maestre

El Mirador

b) Actividad o actividades que se pretende/n efectuar y que deberá/n coincidir con la que se encuentre/n reflejada/s en el/los IAE./IAES., presentado/s: _____

c) Metros lineales de ocupación solicitados (tachar lo que proceda):

3, 6, 9 o 12

Y adquiere el compromiso de que el titular de la autorización que, se solicita:

- Es el que va a ejercer la venta y actuar por cuenta propia.

- Adjuntar a la presente, la documentación adecuada y requerida por el Ayuntamiento de San Javier (se especifica al dorso).

- Aceptar las normas contempladas en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de San Javier, así como aquellas que puntualmente se consideren oportuno distribuir, por parte de la Concejalía de Plazas y Mercados.

“Los datos de carácter personal facilitados por la siguiente declaración/solicitud, quedarán registrados en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de San Javier, con la finalidad de llevar a cabo actividades de información, adjudicación y ordenación de los mercadillos y las romerías del municipio. Le informamos que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Negociado de Mercados del Ayuntamiento de San Javier, en Plaza de España, número 3 (30730) San Javier- Murcia.”.

San Javier, a _____ de _____ de _____.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER (MURCIA)

Documentación a aportar:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. o del permiso de residencia, para extranjeros.
- 2.- Fotocopia del recibo de autónomo, correspondiente al mes anterior a la fecha en la que se realice la solicitud.
- 3.- Fotocopia del I.A.E. del año en curso, indicativo de la actividad que se vaya ejercer la venta.
- 4.- Aquellos vendedores que pertenezcan a Cooperativas, no aportarán lo relativo al apartado 2, pero sí, además de lo indicado en los apartados 1 y 3 lo siguiente:
"Aquellos vendedores que pertenezcan a cooperativas, deberán presentarlos estatutos y funcionamiento de las mismas. Se realizará la misma operación, con modificaciones posteriores que se hagan de los ante citados estatutos. Igualmente, deberán presentar fotocopia del TC-2 de la Seguridad Social correspondiente al último mes que se tenga, respecto a cuando se realice la solicitud, así como del recibo de autónomo del mes anterior, pagado en Banco o Caja de Ahorros".
- 5.- La falta de cualquiera de los documentos reseñados anteriormente, llevará consigo el que no se pueda conceder la solicitud realizada, para ejercer la venta ambulante en los mercados del término municipal de San Javier. Asimismo, la falta de dichos documentos ocasionará que los interesados, solicitantes de plazas para ejercer la venta ambulante, no podrán participar en los procedimientos de adjudicación que se celebren periódicamente.
- 6.- Para venta de productos alimenticios será necesario aportar así mismo fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos. Aquellos vendedores de productos alimenticios que requieran de vehículos especiales adaptados deberán aportar la correspondiente autorización expedida al efecto por la Dirección General de Salud.
- 7.- Haber contratado y mantener en vigor durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.



ANEXO VIII
SOLICITUD PARA CONCESIÓN DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA
VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADOS SEMANALES DEL TÉRMINO DE
SAN JAVIER

D./D^a. _____, con Documento Nacional de Identidad o permiso de residencia número _____ vecino de _____, código postal número _____, domiciliado en la calle/plaza _____, número _____, piso _____, teléfono (a ser posible móvil) número _____, con correo electrónico _____.

SOLICITA: que previos los trámites reglamentarios, se le conceda prórroga de la autorización concedida el _____ para ejercer la venta ambulante en el mercado de _____.

Y adquiere el compromiso de que el titular de la autorización que se solicita:

- Adjuntar a la presente, la documentación adecuada y requerida por el Ayuntamiento de San Javier (se especifica al dorso).
- Aceptar las normas contempladas en la Ordenanza reguladora de venta ambulante en la vía pública y espacios abiertos, para el municipio de San Javier, así como aquellas que puntualmente se consideren oportuno distribuir, por parte de la Concejalía de Plazas y Mercados.

“Los datos de carácter personal facilitados por la siguiente declaración/solicitud, quedarán registrados en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de San Javier, con la finalidad de llevar a cabo actividades de información, adjudicación y ordenación de los mercadillos y las romerías del municipio. Le informamos que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Negociado de Mercados del Ayuntamiento de San Javier, en Plaza de España, número 3 (30730) San Javier- Murcia.”.

San Javier, a _____ de _____ de _____.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER (MURCIA)

Documentación a aportar:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. o del permiso de residencia, para extranjeros.
- 2.- Fotocopia del recibo de autónomo, correspondiente al mes anterior a la fecha en la que se realice la solicitud.
- 3.- Fotocopia del I.A.E. del año en curso, indicativo de la actividad que se vaya ejercer la venta.
- 4.- Aquellos vendedores que pertenezcan a Cooperativas, no aportarán lo relativo al apartado 2, pero sí, además de lo indicado en los apartados 1, 3 y 4, lo siguiente:
"Aquellos vendedores que pertenezcan a cooperativas, deberán presentar los estatutos y funcionamiento de las mismas. Se realizará la misma operación, con modificaciones posteriores que se hagan de los ante citados estatutos. Igualmente, deberán presentar fotocopia del TC-2 de la Seguridad Social correspondiente al último mes que se tenga, respecto a cuando se realice la solicitud, así como del recibo de autónomo del mes anterior, pagado en Banco o Caja de Ahorros".
- 5.- La falta de cualquiera de los documentos reseñados anteriormente, llevará consigo el que no se pueda conceder la solicitud realizada, para ejercer la venta ambulante en los mercados del término municipal de San Javier. Asimismo, la falta de dichos documentos ocasionará que los interesados, solicitantes de plazas para ejercer la venta ambulante, no podrán participar en los procedimientos de adjudicación que se celebren periódicamente.
- 6.- Para venta de productos alimenticios será necesario aportar así mismo fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos. Aquellos vendedores de productos alimenticios que requieran de vehículos especiales adaptados deberán aportar la correspondiente autorización expedida al efecto por la Dirección General de Salud.
- 7.- Haber contratado y mantener en vigor durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.



ANEXO IX

**SOLICITUD PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE MEJORA
PARA LA VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADOS SEMANALES DEL TÉRMINO DE
SAN JAVIER**

D./D^a. _____, con Documento Nacional de Identidad o permiso de residencia número _____ vecino de _____, código postal número _____, domiciliado en la calle/plaza _____, número _____, piso _____, teléfono (a ser posible móvil) número _____, correo electrónico _____.

SOLICITA: que previos los trámites reglamentarios, se le conceda mejora de la autorización concedida el _____ para ejercer la venta ambulante en el mercado de _____ y en los módulos _____.

Y adquiere el compromiso de que el titular de la autorización que solicita:

- Adjuntar a la presente, la documentación acreditativa para su valoración.
- Aceptar las normas contempladas en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de San Javier, así como aquellas que puntualmente se consideren oportuno distribuir, por parte de la Concejalía de Plazas y Mercados.

“Los datos de carácter personal facilitados por la siguiente declaración/solicitud, quedarán registrados en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de San Javier, con la finalidad de llevar a cabo actividades de información, adjudicación y ordenación de los mercadillos y las romerías del municipio. Le informamos que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Negociado de Mercados del Ayuntamiento de San Javier, en Plaza de España, número 3 (30730) San Javier- Murcia.”.

San Javier, a _____ de _____ de _____.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER (MURCIA)



ANEXO X
SOLICITUD PARA LA TRANSMISIÓN/SUBROGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
PARA LA VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADOS SEMANALES DEL
TÉRMINO DE SAN JAVIER

D/Dña. _____ con documento nacional de
identidad o permiso de residencia número _____ vecino de _____, código
postal número _____, domiciliado en la calle/plaza _____,
número _____, piso _____, teléfono (a ser posible móvil) número _____, con
correo electrónico _____.

SOLICITA: que previos los trámites reglamentarios, se autorice la transmisión de la
autorización municipal para ejercer la venta ambulante en el mercado de _____
núm.puestos _____ a D./Dña. _____
_____, con DNI/NIE _____.

Y adquiendo el nuevo titular de la autorización el compromiso de:

- Adjuntar a la presente, la documentación adecuada y requerida por el Ayuntamiento de San Javier (se especifica al dorso).
- Aceptar las normas contempladas en la Ordenanza reguladora de venta ambulante en la vía pública y espacios abiertos, para el municipio de San Javier, así como aquellas que puntualmente se consideren oportuno distribuir, por parte de la Concejalía de Plazas y Mercados.

“Los datos de carácter personal facilitados por la siguiente declaración/solicitud, quedarán registrados en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de San Javier, con la finalidad de llevar a cabo actividades de información, adjudicación y ordenación de los mercadillos y las romerías del municipio. Le informamos que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Negociado de Mercados del Ayuntamiento de San Javier, en Plaza de España, número 3 (30730) San Javier- Murcia.”

San Javier, a _____ de _____ de _____.

TITULAR CEDENTE,

CESIONARIO,

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER (MURCIA)

Documentación a aportar:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. o del permiso de residencia, para extranjeros.
- 2.- Fotocopia del recibo de autónomo, correspondiente al mes anterior a la fecha en la que se realice la solicitud.
- 3.- Fotocopia del I.A.E. del año en curso, indicativo de la actividad que se vaya ejercer la venta.
- 4.- Aquellos vendedores que pertenezcan a Cooperativas, no aportarán lo relativo al apartado 2, pero sí, además de lo indicado en los apartados 1, 3 y 4, lo siguiente:
"Aquellos vendedores que pertenezcan a cooperativas, deberán presentar los estatutos y funcionamiento de las mismas. Se realizará la misma operación, con modificaciones posteriores que se hagan de los ante citados estatutos. Igualmente, deberán presentar fotocopia del TC-2 de la Seguridad Social correspondiente al último mes que se tenga, respecto a cuando se realice la solicitud, así como del recibo de autónomo del mes anterior, pagado en Banco o Caja de Ahorros".
- 5.- Para el caso de subrogaciones debiera acreditar la consanguinidad/afinidad exigida.
- 6.- La falta de cualquiera de los documentos reseñados anteriormente, llevará consigo el que no se pueda conceder la solicitud realizada, para ejercer la venta ambulante en los mercados del término municipal de San Javier. Asimismo, la falta de dichos documentos ocasionará que los interesados, solicitantes de plazas para ejercer la venta ambulante, no podrán participar en los procedimientos de adjudicación que se celebren periódicamente.
- 7.- Para venta de productos alimenticios será necesario aportar así mismo fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos. Aquellos vendedores de productos alimenticios que requieran de vehículos especiales adaptados deberán aportar la correspondiente autorización expedida al efecto por la Dirección General de Salud.
- 8.- Haber contratado y mantener en vigor durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.



ANEXO XI

**SOLICITUD PARA EL CAMBIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE LAS
AUTORIZACIONES PARA LA VENTA AMBULANTE EN LOS MERCADOS
SEMANALES DEL TÉRMINO DE SAN JAVIER**

D/Dña. _____ con documento nacional de
identidad o permiso de residencia número _____ vecino de _____, código
postal número _____, domiciliado en la calle/plaza _____,
número _____, piso _____, teléfono (a ser posible móvil) número _____, con
correo electrónico _____.

SOLICITA: que previos los trámites reglamentarios, se autorice el cambio o ampliación en la
actividad comercial que consta en la autorización municipal para ejercer la venta ambulante en
el mercado de _____ núm.puestos _____
a la actividad _____.

Adjunto a la presente certificado de la Agencia Tributaria que acredita el alta en el epígrafe
correspondiente del IAE o la copia de Alta en el censo de obligados tributarios en caso de
exención o no sujeción de acuerdo con la normativa específica reguladora de este Impuesto.

“Los datos de carácter personal facilitados por la siguiente declaración/solicitud, quedarán
registrados en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de San Javier, con la finalidad de llevar
a cabo actividades de información, adjudicación y ordenación de los mercadillos y las romerías
del municipio. Le informamos que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación,
cancelación y oposición ante el Negociado de Mercados del Ayuntamiento de San Javier, en
Plaza de España, número 3 (30730) San Javier- Murcia.”.

San Javier, a _____ de _____ de _____.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER (MURCIA)

La anterior ordenanza, una vez publicada, entrará en vigor conforme a lo
previsto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de
las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de la anterior Ordenanza transcrita, los
interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala
correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos
meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el
«Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción
Contencioso-administrativa.